



Acceso del público a los documentos 2019

Informe anual del
Parlamento Europeo

Unidad de Transparencia
Dirección General de Presidencia
Parlamento Europeo
Abril de 2020

INTRODUCCIÓN

Desde el 3 de diciembre de 2001, el Parlamento, el Consejo y la Comisión han venido aplicando el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos en su poder.

De conformidad con el artículo 17, apartado 1, de dicho Reglamento, «cada institución publicará anualmente un informe relativo al año precedente en el que figure el número de casos en los que la institución denegó el acceso a los documentos, las razones de esas denegaciones y el número de documentos sensibles no incluidos en el registro».

De conformidad con el artículo 122, apartado 6, del Reglamento interno del Parlamento, la Mesa adoptará el informe anual a que se refiere el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

MÉTODO

El informe anual de 2019 del Parlamento se elabora de acuerdo con el método siguiente:

- las cifras sobre los documentos consultados y solicitados solo se refieren a documentos específicos;
- las decisiones de acceso parcial se consideran respuestas positivas;
- las solicitudes confirmatorias pueden referirse a decisiones iniciales de denegar el acceso o a decisiones iniciales de conceder un acceso parcial;
- la fecha de registro de la solicitud inicial es la que determina el año de la solicitud confirmatoria correspondiente.

ÍNDICE

<i>Resumen</i>	4
<i>CAPÍTULO I Solicitudes de acceso a los documentos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 en 2019</i> ...	5
A) El Registro Público de documentos del Parlamento.....	5
B) Documentos consultados y solicitados	6
B.1) Documentos consultados directamente	6
C) Datos sobre las solicitudes.....	7
D) Perfil de los solicitantes.....	10
<i>CAPÍTULO II Tendencias y cuestiones específicas</i>	12
El ejercicio de 2019 estuvo marcado por un número significativo de solicitudes de acceso público a documentos relacionados con las elecciones al Parlamento Europeo que tuvieron lugar en mayo. Se produjo asimismo un incremento de las solicitudes presentadas a través de plataformas en línea. Estas plataformas facilitan la presentación de solicitudes y, mediante la provisión de plantillas, elevan las probabilidades de que la solicitud comprenda un elevado número de documentos.	12
A) Solicitudes relativas a las elecciones al Parlamento Europeo	12
B) La amplia definición de «documentos» y las solicitudes «complejas».....	12
B.1) Solicitudes de acceso público a contenidos genéricos y plataformas en línea.	13
B.2) Acceso a documentos que no obran en poder del Parlamento (ejemplo de capturas de pantalla).....	13
C) Plataformas en línea para el acceso a documentos y la protección de datos personales.....	14
<i>CAPÍTULO III Reclamaciones presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo y procedimientos judiciales</i>	15
A) Defensor del Pueblo.....	15
A.1) Reclamaciones cerradas en 2019.....	15
A.2) Reclamaciones abiertas y pendientes en 2019.....	18
B) Control judicial.....	18
B.1) Nuevos asuntos.....	18
B.2) Causas judiciales pendientes en 2019.....	18
Asunto T-421/17 (asunto de recurso C-761/18 P), Leino-Sandberg contra el Parlamento	18
<i>Observaciones finales</i>	19

Informe anual del Parlamento Europeo sobre el acceso del público a los documentos- 2019 (artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001)

Resumen

Cifras

- A 31 de diciembre de 2019, la base de datos del Registro contenía 776 627 referencias, frente a las 748 100 de finales del año anterior.
- En 2019, los usuarios de la página web del Registro Público de documentos del Parlamento consultaron directamente 67 029 documentos a través del Registro. Durante el mismo período, el Parlamento recibió, a través del formulario de solicitud en línea, el correo electrónico o por carta, 645 solicitudes, lo que representa un aumento del 30% respecto a 2018.
- De las 645 solicitudes, 101 se referían a documentos no divulgados previamente.
- La tasa global de respuestas positivas superó el 93 % en 2019.
- El Parlamento denegó el acceso en 44 casos, fundamentalmente en relación con solicitudes de documentos administrativos o relativos a diputados al Parlamento Europeo y a sus órganos de gobierno.
- En 13 casos, el Parlamento concedió un acceso parcial a los documentos solicitados.

Tendencias

- Los solicitantes mostraron un gran interés en documentos relacionados con las elecciones al Parlamento Europeo celebradas en mayo de 2019. Asimismo, aumentó el número de solicitudes presentadas a través de plataformas en línea, como AsktheEU.org y FragDenStaat.de.
- Con quince solicitudes confirmatorias a lo largo del año, la tasa de solicitudes confirmatorias disminuyó ligeramente en comparación con 2018.

CAPÍTULO I

Solicitudes de acceso a los documentos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 en 2019

Las cifras y estadísticas examinadas en esta sección permiten la identificación de tendencias en el ámbito del acceso del público a los documentos. También ofrecen al público una visión panorámica de la aplicación por el Parlamento del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

A) El Registro Público de documentos del Parlamento

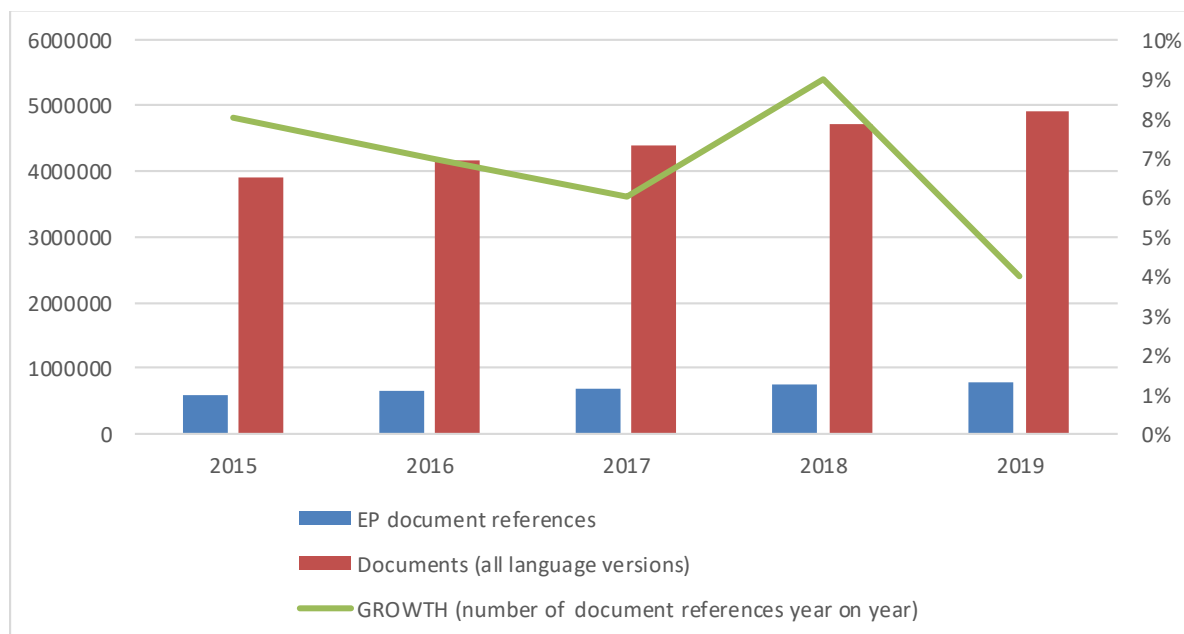
El Registro público de documentos del Parlamento se creó en 2002 con el objeto de aumentar la transparencia y facilitar al público el acceso a los documentos de la institución, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001. Recaba referencias a documentos directamente accesibles, fundamentalmente de índole legislativa y, cuando resulta posible, a otras categorías de documentos. También alberga un portal para la presentación de solicitudes de acceso público a los documentos que no son directamente accesibles.

El sitio web del Registro se renovó para facilitar su uso a sus visitantes. El diseño se adaptó a las nuevas directrices relativas a los sitios web del Parlamento, se dotó al sitio de un nuevo motor de búsqueda, y se otorgó mayor visibilidad a la declaración de privacidad. Esta última se adaptó con la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 2018/1725¹ relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones de la Unión.

Con un aumento de casi el 4% en comparación con el año anterior, a 31 de diciembre de 2019 el número de referencias de documentos de la base de datos del Registro ascendía a 776 627 (es decir, 4 921 950 documentos en total, teniendo en cuenta las distintas versiones lingüísticas). No se incluye en el Registro ningún documento sensible en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

¹ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

(Figura 1). **Evolución del Registro Público de documentos del Parlamento**



B) Documentos consultados y solicitados²

Prácticamente todos los documentos que figuran en el Registro Público de documentos del Parlamento pueden descargarse directamente a través de su página web, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, que establece que las instituciones deberán permitir el acceso directo a sus documentos en la medida de lo posible. Los documentos que no pueden ser consultados directamente se pueden solicitar a través del formulario de solicitud en línea³ o por correo electrónico.

B.1) Documentos consultados directamente

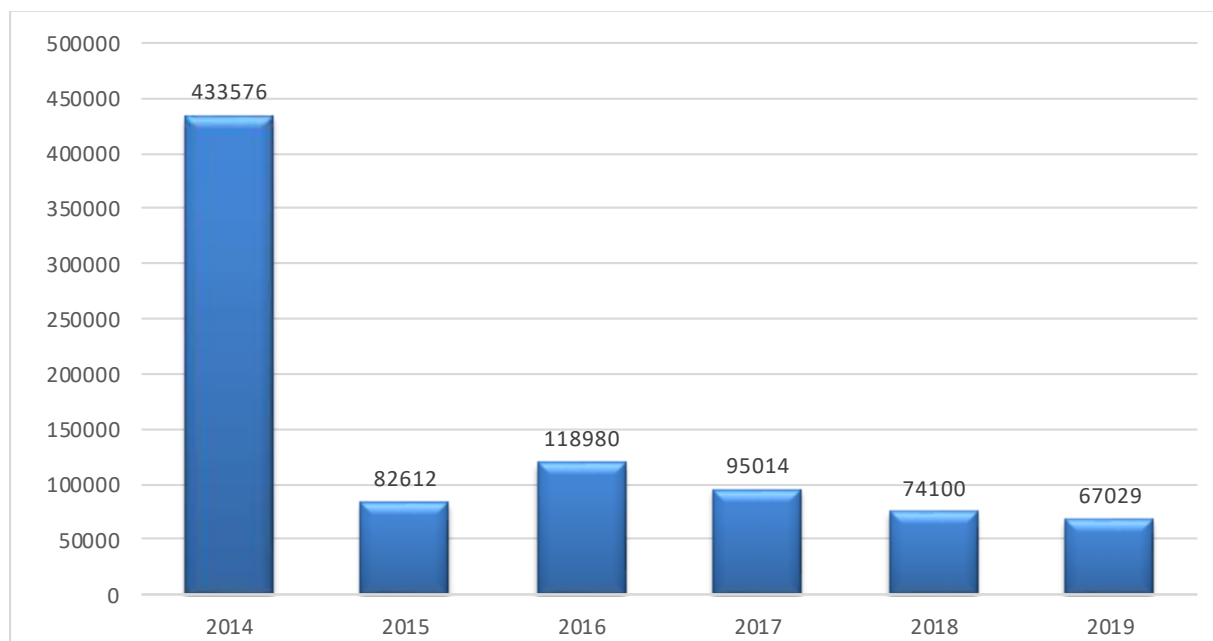
En 2019, se consultaron directamente en la página web del Registro Público de documentos del Parlamento 67 029 documentos. Cabe señalar que esta cifra no tiene en cuenta los documentos consultados a través de otras plataformas vinculadas a la base de datos del Registro, por ejemplo, las plataformas de las comisiones parlamentarias y las páginas web del Think Tank del Parlamento.

Los documentos consultados con más frecuencia siguen la pauta de años anteriores: preguntas parlamentarias con solicitud de respuesta escrita con arreglo al artículo 138 del Reglamento interno (10%), respuestas a preguntas parlamentarias (19%), documentos recibidos de la Comisión Europea (4%) y actas (4%).

² Estas cifras se refieren solo a documentos específicos.

³ <https://www.secure.europarl.europa.eu/RegistreWeb/requestdoc/secured/form.htm?language=EN>.

(Figura 2). **Número de documentos consultados en la página web del Registro Público de documentos del Parlamento**



C) Datos sobre las solicitudes

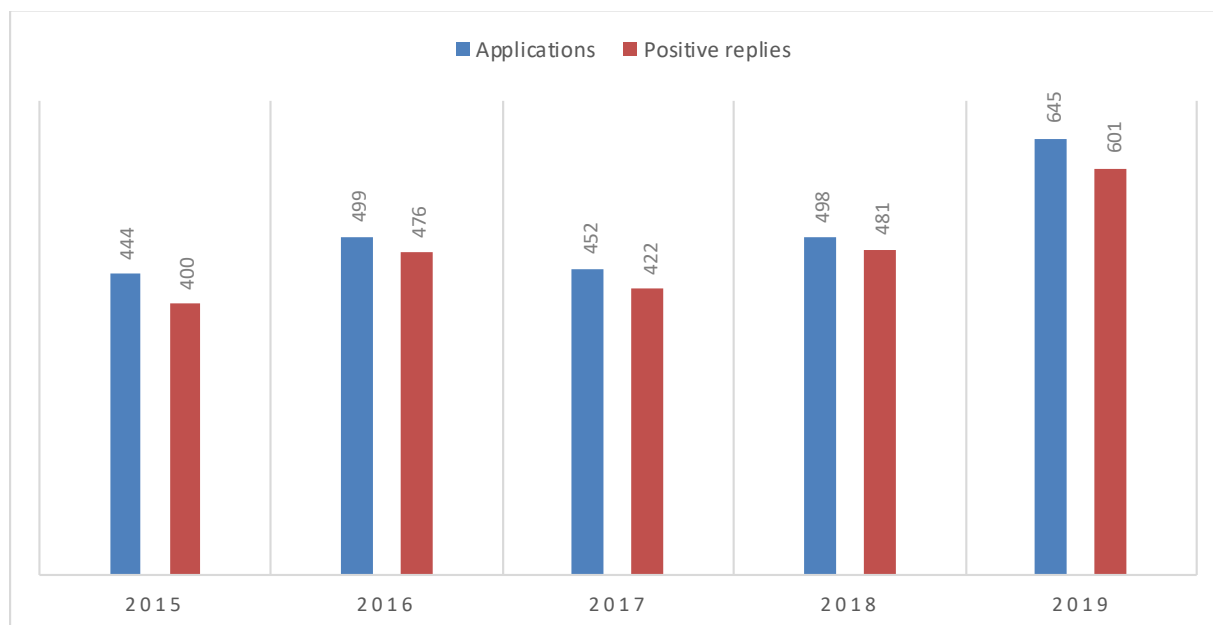
En 2019, el Parlamento recibió 645 solicitudes a través del portal de solicitud en línea, por correo electrónico o por carta. 446 de ellas hacían referencia a documentos específicos, mientras que 199 lo hacían a un número indeterminado de documentos. En virtud del memorando de entendimiento⁴, el Parlamento consultó a otras instituciones en relación con 14 de las 645 solicitudes, y le consultaron otras instituciones respecto a 8 solicitudes que habían recibido.

Alrededor del 30% de todas las solicitudes recibidas durante el año se referían al acceso a «*todos los documentos relacionados con*» un asunto concreto, o a «*todos los documentos que contienen información sobre*» un tema concreto. La tramitación de estas solicitudes suele requerir más tiempo.

De las 645 solicitudes recibidas en 2019, el Parlamento respondió positivamente en 601 ocasiones. Esta cifra incluye 13 casos en los que el acceso a los documentos solicitados se aceptó parcialmente. Tales cifras dieron lugar a una proporción superior al 93% de respuestas positivas.

⁴ El memorando de entendimiento fue suscrito por los servicios del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión con el fin de tramitar con prontitud las consultas en aplicación del artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

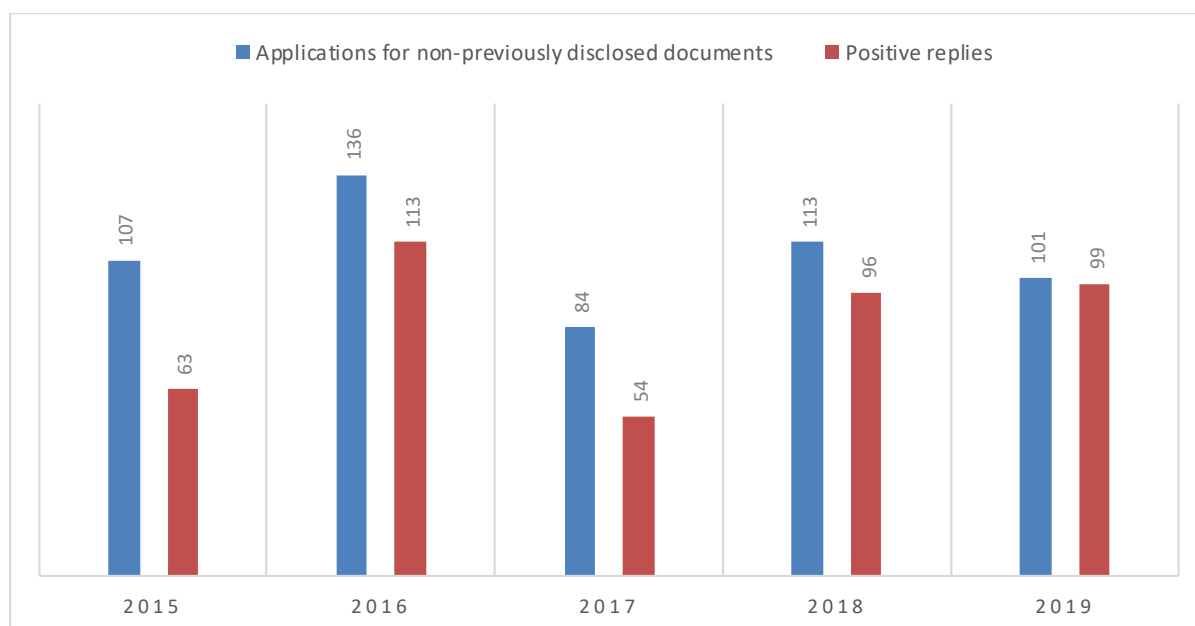
(Figura 3). **Número de solicitudes y respuestas positivas**



Asimismo, 101 de las 645 solicitudes recibidas se referían a documentos no divulgados previamente. Estas 101 solicitudes conllevaron la divulgación de 577 de tales documentos, lo que representa un aumento del 48 % en comparación con 2018.

La mayoría de las solicitudes de documentos no divulgados anteriormente se referían a negociaciones tripartitas (30 %), documentos administrativos (20 %) y documentos relacionados con actividades de los diputados (18 %).

(Figura 4). **Número de solicitudes relacionadas con documentos no divulgados previamente y respuestas positivas**



En 2019, el Secretario General adoptó 57 decisiones de conformidad con el artículo 12, apartado 3, de la Decisión de la Mesa sobre las normas que rigen el acceso público a los

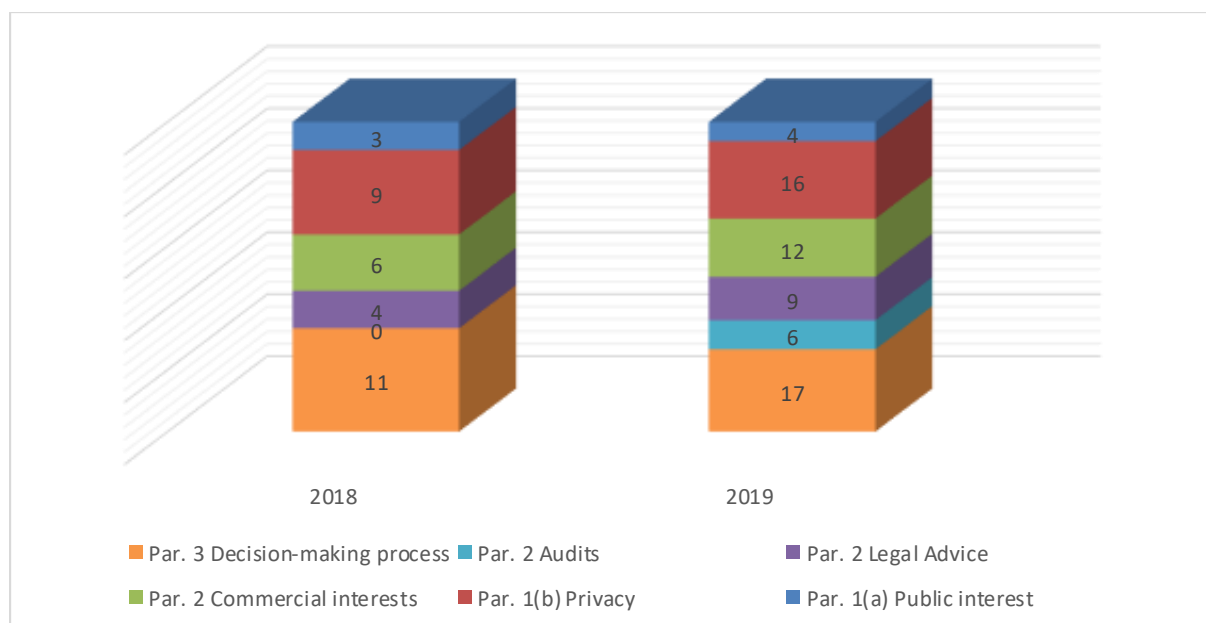
documentos del Parlamento Europeo⁵, con arreglo a las cuales tuvo que denegarse el acceso, y concederse el acceso parcial, respectivamente, en 44 y 13 ocasiones.

Las 57 decisiones se referían a una amplia variedad de temas y documentos. De las 44 decisiones de denegación, 14 se referían, al menos parcialmente, a documentos que no obraban en poder del Parlamento en el sentido del artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1049/2001. En nueve de los casos se trataba de documentos de los órganos de gobierno del Parlamento, y en otros ocho, de las declaraciones de intereses financieros o los gastos de los diputados al PE. Se denegó el acceso a documentos de contratación pública en cinco ocasiones. Cinco de las 13 decisiones de acceso parcial se referían a determinados documentos de los órganos de gobierno de la institución. En tres ocasiones en cada caso se hizo referencia a documentos administrativos y dictámenes jurídicos.

Se formularon 14 solicitudes confirmatorias⁶. En cada uno de los casos, el Parlamento confirmó su posición inicial.

Las denegaciones, que en ocasiones se fundamentaron en diversas excepciones, se basaron principalmente en la necesidad de proteger la intimidad y la integridad de las personas físicas (artículo 4, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 1049/2001), el proceso de toma de decisiones de la institución (artículo 4, apartado 3 del Reglamento (CE) nº 1049/2001), los intereses comerciales de una persona física o jurídica (artículo 4, apartado 2, primer guión del Reglamento (CE) nº 1049/2001), y la protección del asesoramiento jurídico (artículo 4, apartado 2, segundo guión del Reglamento (CE) nº 1049/2001).

(Figura 5). **Aplicación de excepciones en virtud del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001**



En conclusión, el índice general de respuestas positivas del Parlamento siguió siendo muy elevado, por encima del 93 %.

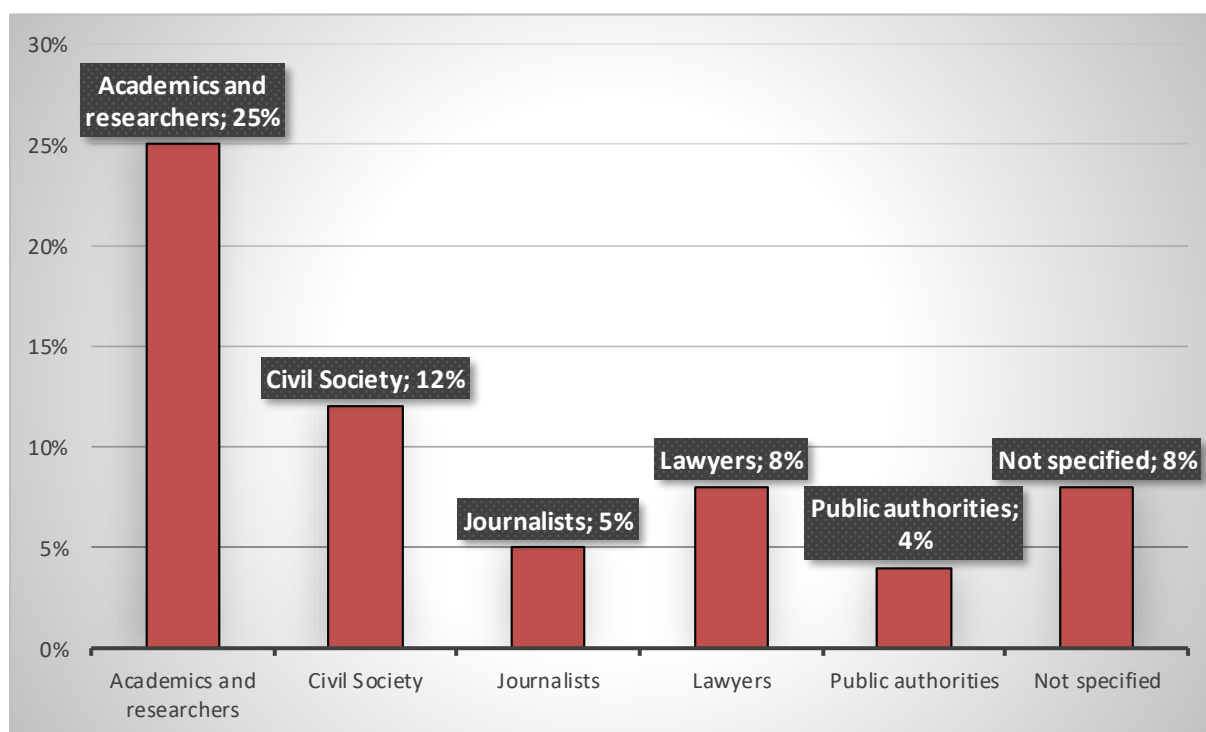
⁵ Decisión de la Mesa, de 28 de noviembre de 2001, sobre la reglamentación relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo (DO C216, 22.7.2011, p. 19).

⁶ Las solicitudes confirmatorias pueden formularse en relación con denegaciones totales o parciales, pidiendo a la institución que reconsidere su postura (artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1049/2001).

D) Perfil de los solicitantes⁷

Académicos e investigadores siguen constituyendo el porcentaje más elevado de solicitantes, ya que el 25% de los solicitantes declararon que pertenecían a esa categoría, seguidos del sector empresarial, las organizaciones de defensa del medio ambiente y otros representantes de grupos de interés que, en conjunto, representan cerca del 12% de las solicitudes. Los periodistas representaron únicamente el 5% de los solicitantes en 2019.

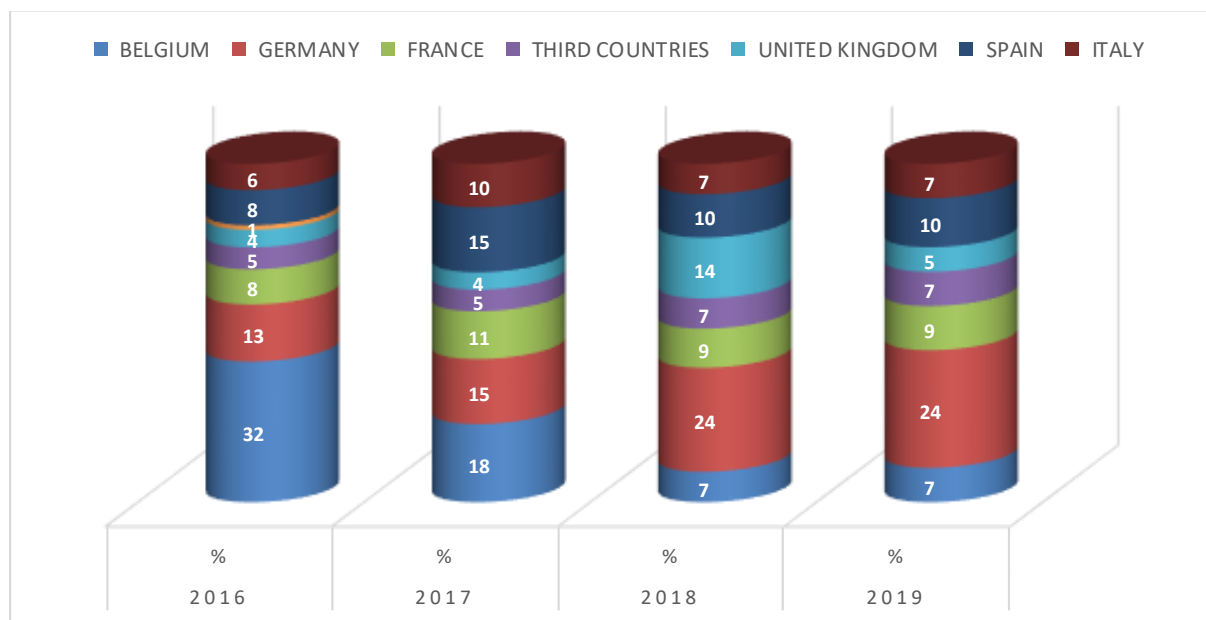
(Figura 6). **Perfiles conocidos de solicitantes de acceso público a documentos en 2019**



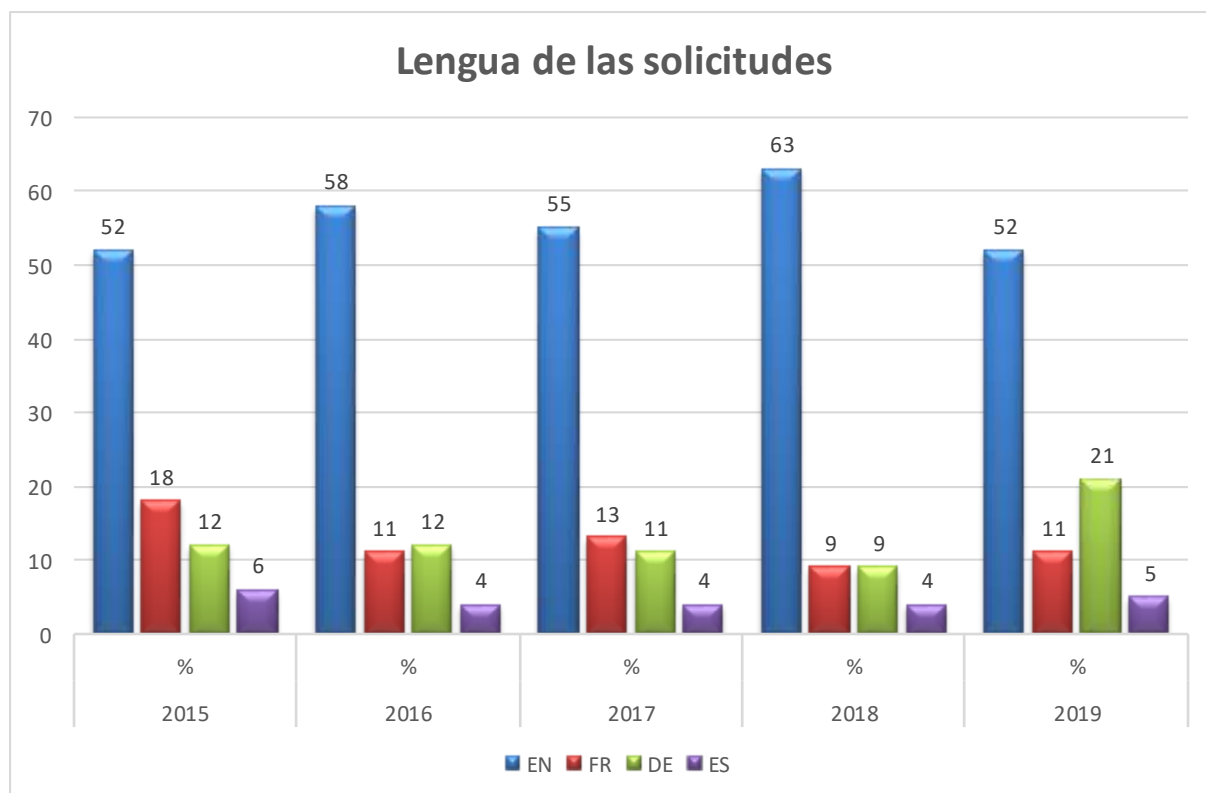
La distribución geográfica de las solicitudes entre los Estados miembros, hasta donde el Parlamento tuvo conocimiento de la misma, cambió ligeramente. En torno al 24% de las solicitudes se formularon en Alemania, seguida de España (10%), Francia (9%), Bélgica/Italia (7% en cada caso) y el Reino Unido (5%). Las solicitudes de terceros países representaron alrededor del 7% del total.

⁷ Los datos relativos a los solicitantes se recaban a partir de la información facilitada por estos en sus solicitudes. No obstante, toda vez que el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 no exige que los solicitantes proporcionen datos sobre su identidad, un cierto número de solicitantes decidió no revelar su ocupación. Es el caso, en particular, de las solicitudes presentadas por correo electrónico.

(Figura 7). **Distribución geográfica**



(Figura 8). **Distribución de lenguas**



El inglés siguió siendo la lengua utilizada con mayor frecuencia en las solicitudes (52 %), seguida del alemán (21 %), el francés (11 %) y el español (5 %).

CAPÍTULO II

Tendencias y cuestiones específicas

El ejercicio de 2019 estuvo marcado por un número significativo de solicitudes de acceso público a documentos relacionados con las elecciones al Parlamento Europeo que tuvieron lugar en mayo. Se produjo asimismo un incremento de las solicitudes presentadas a través de plataformas en línea. Estas plataformas facilitan la presentación de solicitudes y, mediante la provisión de plantillas, elevan las probabilidades de que la solicitud comprenda un elevado número de documentos.

A) Solicitudes relativas a las elecciones al Parlamento Europeo

Las elecciones al Parlamento Europeo se celebran cada cinco años (en 2019, del 23 al 26 de mayo), y suelen suscitar un mayor interés por parte del público en el Parlamento Europeo, en particular en sus actividades relacionadas con las elecciones en sí. Este hecho se reflejó asimismo en las solicitudes de acceso público a documentos. En particular, los solicitantes procuraron el acceso a documentos relacionados con la campaña electoral del Parlamento «Esta vez voto», emprendida para fomentar la concienciación democrática y animar a los europeos a votar. Poco después de las elecciones, se solicitaron con frecuencia documentos relativos a las notificaciones de los resultados oficiales y al número de votos recibidos por cada partido político.

B) La amplia definición de «documentos» y las solicitudes «complejas»

El Reglamento (CE) nº 1049/2001, de conformidad con su artículo 2, apartado 3, solo se aplica a los documentos que obren en poder de una institución; es decir, los documentos elaborados o recibidos por ella y que se encuentren en su poder. No obstante, con arreglo al artículo 3, letra a) de dicho Reglamento, se entiende por «documento» todo contenido, sea cual fuere su soporte (escrito en versión papel o almacenado en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual) referente a temas relativos a las políticas, acciones y decisiones que sean competencia de la institución. Además, como sostiene el Tribunal de Justicia de la Unión Europea («el Tribunal») en la jurisprudencia consolidada, toda información que pueda extraerse de una base de datos electrónica mediante su uso general a través de herramientas de búsqueda preprogramadas debe considerarse un documento existente.

Dado que el Reglamento (CE) nº 1049/2001 establece una definición tan amplia de los documentos y no fija límites específicos respecto a lo que pueden pedir los solicitantes, el Parlamento se enfrenta a una amplia variedad de solicitudes. Una buena parte de los solicitantes no solicitan un acceso público a documentos específicos y de referencia, sino a determinados contenidos. La tramitación de este tipo de solicitudes puede resultar, en ocasiones, más compleja y exigente en cuanto a la utilización de recursos. A menudo, para tramitar las solicitudes de contenido, y antes de evaluar si el contenido solicitado se divulgará o no, el Parlamento necesita determinar si el contenido requerido se encuentra realmente en poder de la institución en forma de documento, y en tal caso, en qué medida. Este proceso suele exigir la participación de varias ramas de la administración y una consideración precisa de las normas interpretadas por el Tribunal.

B.1) Solicitudes de acceso público a contenidos genéricos y plataformas en línea

El Parlamento recibe una proporción creciente de solicitudes de acceso a contenidos genéricos, que suelen formularse como peticiones de acceso a todos los documentos que contengan información sobre un determinado tema. Esta tendencia se debe en parte a la creciente popularidad de las plataformas en línea diseñadas para facilitar el proceso de adquisición de acceso público a los documentos, que proporcionan una plantilla para las solicitudes de acceso a documentos genéricos sobre una determinada cuestión que debe enviar el solicitante. Estas plantillas elevan la probabilidad de que la solicitud comprenda un gran número de documentos.

La tramitación de una solicitud de contenido genérico requiere a menudo que el Parlamento lleve a cabo una amplia consulta interna para determinar qué documentos relevantes obran en poder de la institución, y que se ponga en contacto con el solicitante con arreglo al artículo 6, apartado 2 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, con el fin de que aclare la solicitud y de ayudarle en esta tarea.

Además, el creciente uso de formulaciones amplias en solicitudes como la petición de todos los documentos que contengan determinada información aumenta la probabilidad de que los solicitantes requieran al menos parcialmente el acceso a información no contenida en un documento existente y, en última instancia, soliciten el acceso a la información en lugar de a un documento. En este sentido, al tramitar las solicitudes presentadas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1049/2001, el Parlamento debe efectuar una distinción esencial. Tal y como ha confirmado el Tribunal, a efectos de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, es necesario mantener una distinción entre el concepto de documento y el de información. Aunque el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 dispone el acceso del público a los documentos del Parlamento, no obliga a la institución a facilitar a los solicitantes toda la información que les interese. No obstante, en ocasiones resulta difícil establecer una distinción clara entre los dos conceptos.

B.2) Acceso a documentos que no obran en poder del Parlamento (ejemplo de capturas de pantalla)

Al tramitar solicitudes de acceso público a contenidos, a diferencia de los documentos de referencia, el Parlamento debe evaluar si realmente posee el contenido solicitado. La tarea a veces no es tan sencilla.

Por ejemplo, en 2019 el Parlamento recibió varias solicitudes que hacían referencia al Reglamento (CE) n.º 1049/2001 y solicitaban capturas de pantalla del análisis de Twitter de las cuentas del Parlamento en esta red social. Para atender tales solicitudes, el Parlamento tuvo que evaluar cuáles eran los análisis solicitados y si disponía de alguno en el sentido del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

En ese caso, se estableció que los análisis solicitados tendrían que elaborarse a partir de una base de datos que pertenecía a Twitter y que la institución no poseía, a pesar de tener la posibilidad de acceder visualmente a la misma en pantalla. Como consecuencia, la

institución denegó el acceso a los análisis en parte debido a que la información solicitada no se almacenaba como documento en el sentido del artículo 3, letra a), ni obraba en poder del Parlamento de otro modo a efectos del artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

C) Plataformas en línea para el acceso a documentos y la protección de datos personales

Como se ha señalado anteriormente, los solicitantes recurren cada vez más a plataformas en línea para presentar solicitudes de acceso público a documentos. Al utilizar tales plataformas, disfrutan de un mayor grado de anonimato frente a las instituciones, ya que sus direcciones de correo electrónico privadas no son visibles para las mismas. En cambio, las solicitudes se envían desde un correo electrónico generado específicamente para cada solicitud individual. No obstante, todas las solicitudes presentadas a través de tales plataformas, así como todas las comunicaciones y respuestas respectivas enviadas por el Parlamento, se publican automáticamente en sus sitios web.

En este sentido, con el fin de garantizar la protección de los datos personales del solicitante que puede que tengan comunicarse, el Parlamento le envía inicialmente un acuse de recibo en el que le informa de que el sitio web no está afiliado al Parlamento, y le aconseja que no revele ningún dato personal al utilizar el sitio web, y que más bien, si procede, se ponga en contacto directamente con el Parlamento. Esto reviste especial importancia cuando el Parlamento solicita una dirección postal para notificar una decisión al solicitante.

CAPÍTULO III

Reclamaciones presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo y procedimientos judiciales

Las reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo y los procedimientos judiciales incoados en relación con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 por parte del Parlamento pueden brindar a la Administración la oportunidad de perfeccionar su práctica en materia de acceso a los documentos, independientemente del resultado del procedimiento en cuestión. En este capítulo se informa sobre los asuntos relativos a reclamaciones tratados por el Defensor del Pueblo en 2019 y sobre un asunto pendiente a raíz de un recurso ante el Tribunal de Justicia contra una Orden del Tribunal General.

A) Defensor del Pueblo

A.1) Reclamaciones cerradas en 2019

- Reclamación 1651/2018

El Parlamento denegó el acceso público a los documentos relativos a las deliberaciones preliminares de un grupo de trabajo de la Mesa sobre la revisión de la lista de gastos que puede cubrir la dieta para gastos generales, por considerar que supondría un grave perjuicio para el proceso de toma de decisiones del Parlamento, tal como se establece en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

La Defensora del Pueblo recomendó que los documentos en cuestión se divulgaran debido a un interés público superior. El Presidente informó a la Defensora del Pueblo de que el Parlamento estaba en desacuerdo con la evaluación, a la luz de la jurisprudencia consolidada.

- Reclamación 2089/2018

Esta reclamación se refería a una solicitud de acceso público a un compendio de los viajes de negocios realizados por los diputados al Parlamento Europeo. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 solo se aplica a los documentos existentes, es decir, a los documentos elaborados o recibidos por una institución y que obran en su poder, y no obliga a la institución a recopilar y cotejar datos con el fin de proporcionar al solicitante la información a la que desea tener acceso. En este sentido, el Parlamento determinó que no obraban en su poder los documentos requeridos por el solicitante.

Tras reunirse con los servicios implicados, la Defensora del Pueblo se mostró de acuerdo con la evaluación del Parlamento y no constató la existencia de mala administración.

- Reclamación 149/2019

El Parlamento denegó el acceso público a los documentos que mostraban los gastos y las dietas recibidos por los diputados al Parlamento Europeo irlandeses, alegando que socavaría la protección de la intimidad y la integridad de la persona, en particular de conformidad con la legislación de la Unión sobre protección de los datos personales, según se establece en el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. El

solicitante no estableció la necesidad, para una finalidad específica de interés público, de la transmisión de los datos personales contenidos en los documentos solicitados, como se exige en el artículo 9, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2018/1725. En cuanto al resto de la solicitud, el Parlamento no identificó ningún otro documento, ya que la recuperación de tales datos equivaldría a crear un nuevo documento, a lo que el Parlamento no está obligado.

La Defensora del Pueblo coincidió con la valoración del Parlamento en relación con los dos elementos de la reclamación y no constató la existencia de mala administración.

- Reclamación 595/2019

El Parlamento recibió una solicitud de acceso público a tres documentos relacionados con una reunión interparlamentaria entre Sudáfrica y la UE. Proporcionó un acceso pleno a dos documentos, y un acceso parcial a otro tercero, argumentando que su divulgación plena socavaría la protección del interés público en lo que atañe a las relaciones internacionales, conforme se dispone en el artículo 4, apartado 1, letra a) del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. El solicitante presentó una reclamación contra la decisión del Parlamento de otorgar un acceso parcial, argumentando asimismo contra una presunta ampliación indebida de los plazos, tanto en la fase inicial como en la confirmatoria.

La Defensora del Pueblo examinó el documento en cuestión y quedó conforme con los argumentos del Parlamento relativos al acceso parcial. La Defensora del Pueblo también concluyó que los motivos facilitados al solicitante en relación con la ampliación del plazo límite (a saber, las consultas internas en curso con el Servicio Jurídico y la necesidad de traducir la decisión) habían sido suficientemente detallados y razonables.

- Reclamación 648/2019

El Parlamento denegó el acceso público a un dictamen jurídico relativo a la situación contractual de los profesores de idiomas que trabajan en el Parlamento, por considerar que socavaría la protección de los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico, según se establece en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. El solicitante, sin embargo, alegó que la divulgación del documento solicitado revestía un interés público superior.

El Parlamento se mostró en desacuerdo con la opinión del solicitante, indicando que la divulgación podría entorpecer su capacidad para recibir dictámenes jurídicos honestos, objetivos y exhaustivos en el futuro y conllevaría un riesgo probable de menoscabo de su capacidad para defenderse en los tribunales.

La Defensora del Pueblo revisó el documento solicitado y, satisfecha con los argumentos del Parlamento, llegó a la conclusión de que su divulgación no suscitaba un interés público superior y que, por tanto, no existía mala administración.

- Reclamación 1150/2019

La reclamación se presentó contra la decisión del Parlamento de proporcionar únicamente un acceso parcial a un dictamen jurídico relativo a la composición del Parlamento para el período 2019-2024 en el caso de que el Reino Unido no hubiera abandonado formalmente la Unión en la fecha de las elecciones europeas, por considerar que la divulgación plena socavaría la protección del asesoramiento jurídico, como se dispone en el artículo 4,

apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. El Parlamento hizo hincapié en que, en el contexto de un asunto jurídico y político sin precedentes y de gran complejidad, la publicación íntegra del documento en cuestión afectaría a la capacidad del Parlamento para procurar un asesoramiento similar sobre otras cuestiones sensibles en los procedimientos en curso relacionados con el Brexit. El Parlamento consideró asimismo que no se había demostrado un interés público superior.

La Defensora del Pueblo concluyó que, dado el carácter altamente sensible del asunto del que trata el documento y las circunstancias imperantes en el momento de la presentación de la solicitud y de la concesión de un acceso parcial, estaba justificado que el Parlamento se negase a divulgar el documento completo. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo no constató la existencia de mala administración.

- Reclamación 1399/2019

El Parlamento recibió una solicitud de acceso público a los documentos relativos a la misión de la Comisión de Control Presupuestario (CONT) del Parlamento a Albania, en particular en relación con el uso de fondos de la UE en Albania y la evaluación de dicho uso realizada por la Comisión CONT. El Parlamento identificó el informe sobre la misión de investigación de la Comisión CONT como el único documento pertinente para su solicitud. Dado que el solicitante insistió en que otros documentos se identificaran y divulgaran, el Parlamento respondió indicando que no obraba en su poder ningún otro documento pertinente.

La Defensora del Pueblo señaló que el Parlamento ofreció una explicación razonable de los motivos por los que no existía el documento, al tiempo que reconoció la presunción de legalidad y veracidad, reconocida por la jurisprudencia consolidada, adjunta a una declaración de una institución de la Unión en la que se afirmaba que no existía tal documento. Tal presunción es refutable cuando el solicitante aporta pruebas pertinentes y coherentes de la existencia del documento, que no aportó en este caso. El Defensor del Pueblo no constató la existencia de mala administración.

- Reclamación 1409/2019

El Parlamento denegó el acceso público a un número muy elevado de documentos (solicitados en 34 mensajes de correo electrónico enviados en 11 días) relacionados con 13 misiones específicas de comisiones, así como con misiones de diputados al Parlamento Europeo a 112 países. Debido al gran número de documentos que tendrían que revisarse por consideraciones relativas a los datos personales, el Parlamento procuró encontrar una solución justa con el solicitante, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. Sin embargo, el solicitante no convino con la propuesta del Parlamento. Por tanto, el Parlamento consideró que la tramitación de las solicitudes habría constituido una carga administrativa excesiva.

La Defensora del Pueblo se mostró de acuerdo con la valoración del Parlamento de que la revisión de los documentos, especialmente en lo tocante a los datos personales, resultaría verdaderamente desproporcionada y, por lo tanto, concluyó que no se había producido un caso de mala administración.

A.2) Reclamaciones abiertas y pendientes en 2019

- Reclamación 1498/2019

La reclamación se refería a la buena práctica del Parlamento de notificar sus decisiones relativas al acceso público a documentos a los solicitantes por correo certificado con acuse de recibo, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, también con vistas a respetar los plazos legales para la presentación de una solicitud confirmatoria y un ulterior recurso por la vía jurídica. En este caso concreto, el solicitante solicitó que la resolución también se le enviara por vía electrónica, a través de la plataforma FragDenStaat.de, que utilizó para formular la solicitud. Sin embargo, el Parlamento se negó a obrar de ese modo con el fin de cumplir el Reglamento (UE) 2018/1725, ya que tal decisión se habría publicado automáticamente en línea, incluidos los datos personales contenidos en la misma.

El Parlamento presentó su observación a la Defensora del Pueblo, cuya decisión sigue pendiente.

B) Control judicial

B.1) Nuevos asuntos

Las decisiones del Parlamento sobre el acceso a los documentos no suelen impugnarse. En 2019 no se presentó ningún recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia.

B.2) Causas judiciales pendientes en 2019

Asunto T-421/17 (asunto de recurso C-761/18 P), Leino-Sandberg contra el Parlamento

En julio de 2017, se presentó un recurso de anulación contra una Decisión del Parlamento por la que se denegaba el acceso público a otra Decisión del Parlamento, de 8 de julio de 2015, por el motivo de que esta última decisión había sido objeto de impugnación ante el Tribunal en el asunto T-540/15 – De Capitani/Parlamento y de que su divulgación habría perjudicado el procedimiento judicial.

En 2018, el Tribunal General dictaminó que, dado que la solicitante había obtenido finalmente acceso al documento para el que lo solicitó, el recurso carecía de finalidad y, por tanto, la solicitante ya no tenía interés en la resolución del asunto.

La solicitante interpuso recurso contra dicha Orden ante el Tribunal de Justicia alegando errores de Derecho en la misma, en cuanto que sostenía que el recurso había dejado de tener objeto y que ya no existía interés en incoar una acción judicial. El asunto de recurso sigue pendiente.

Observaciones finales

Tal y como se preveía en el informe del año pasado, aumentó el interés de la población por las elecciones europeas celebradas del 23 al 26 de mayo de 2019 y, en particular, por la campaña electoral del Parlamento «Esta vez voto» y su presencia en las redes sociales. También aumentaron las solicitudes de acceso a un número indefinido de documentos, en particular a través de plataformas en línea. Estos tipos de solicitudes plantean la dificultad de responder exhaustivamente al solicitante en los plazos relativamente breves previstos en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

En la tramitación de las solicitudes de acceso público a documentos también puede observarse una cierta tensión entre el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, cuyo objetivo es garantizar un alto nivel de transparencia en las instituciones, y el Reglamento (UE) 2018/1725, que protege los datos personales que obran en poder de las instituciones mediante la estricta regulación de su tratamiento, así como de las posibles transmisiones de dichos datos a terceros. Cada vez que gestiona una solicitud de acceso del público a documentos que contienen datos personales, la administración del Parlamento debe alcanzar el equilibrio adecuado entre ambos reglamentos y sus objetivos. Los próximos años seguirán conformando dicho equilibrio.